

realice la obra del derecho de tanteo en las enajenaciones de los solares, en la forma establecida en los artículos setenta y uno y ciento veintitrés de los Reglamentos de Bienes de Entidades Locales y de Servicios de las Corporaciones Locales, respectivamente.

Artículo cuarto.—Revierte al Patrimonio del Estado, por cesión gratuita del Ayuntamiento de Valencia, una parcela de terreno que linda al Norte y Sur con el resto de la finca, al Este con la zona marítimo-terrestre y al Oeste con la carretera de Nazaret a Oliva, que se segregará de la finca de mayor cabida denominada monte de la Dehesa; se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y se destinará a la construcción de un Parador Nacional de Turismo y campo de golf, que habrá de realizarse con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes para la efectividad de cuanto se dispone en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Industria por la que se dictan normas de amortización de obligaciones canjeables.

Por disposición de los respectivos Decretos de emisión de las obligaciones canjeables que emite este Instituto Nacional de Industria, y a partir del próximo 31 de diciembre, se iniciará la sucesiva amortización de las mismas, debiendo procederse a realizar los correspondientes sorteos de amortización hasta el total reembolso de los títulos de cada una de las emisiones.

Con objeto de regular el desarrollo de la amortización de las expresadas obligaciones este Instituto Nacional de Industria establece las siguientes

NORMAS GENERALES

Primera.—Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de cotización oficial de las Bolsas nacionales un anuncio en el que se expresarán las emisiones de obligaciones canjeables cuyos títulos entran en el sorteo de amortización del respectivo año, el número de orden de dicho sorteo para las indicadas emisiones y la fecha y el lugar en que públicamente se efectúe.

Segunda.—Entrarán en el sorteo la totalidad de los títulos emitidos de cada uno de los empréstitos a que haya de contraerse la amortización para acomodar la cifra de ésta a la correspondiente anualidad fijada en el respectivo Decreto de emisión.

La amortización se hará, por lo tanto, de acuerdo con el respectivo cuadro de amortización impreso al dorso de cada título.

Tercera.—La Mesa del sorteo estará integrada por un Presidente y dos Vocales, de los que actuará como Secretario el de menor edad. La presidencia la ostentará el Gerente del Instituto Nacional de Industria, y serán Vocales el Consejero Interventor del Estado en el Instituto y el Director de los Servicios Económicos y Financieros, pudiendo todos delegar en otra persona dependiente de ellos y afecta al expresado Organismo.

Como fedatario público asistirá un Agente de Cambio y Bolsa designado al efecto por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Cuarta.—Para cada emisión, en el correspondiente sorteo, se insaculará un número que será el inicial de la relación numérica y sucesiva de los títulos que han de quedar amortizados hasta completar la cifra total señalada en el correspondiente cuadro de amortización.

Si en sorteos sucesivos el número extraído estuviera ya amortizado, el cómputo del bloque de títulos a amortizar se iniciará a partir del primero no amortizado inclusive siguiente al insaculado.

Cuando al determinar el bloque de títulos amortizados se interrumpiera la continuidad del mismo por existir obligaciones ya amortizadas anteriormente, se entenderá como numeración siguiente la de los títulos consecutivos no amortizados. En el caso de que el bloque de títulos amortizados comprendiera el final de la numeración se entenderá como siguiente el principio de la misma.

Si la determinación del primer número del bloque amortizado se hiciera por la extracción sucesiva de los distintos dígitos integrantes del mismo, se entenderá que el número cero es precisamente el correspondiente a la última obligación del empréstito. En el caso de que la determinación del primer número del bloque amortizado se hiciera mediante una sola bola con

aproximación hasta las centenas, se entenderá que los dígitos de decena y unidad son ceros.

El resultado del sorteo se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Industria a partir del 31 de diciembre de cada año.

Quinta.—El reembolso de los títulos amortizados se iniciará a partir de la fecha de publicación del anuncio que a tal efecto se haga en el «Boletín Oficial del Estado» para aquellas emisiones cuyo cupón venza en 30 de diciembre.

Para aquellas otras en que no se dé dicha circunstancia el reembolso se iniciará a partir del día en que venza el cupón correspondiente al primer semestre siguiente a la fecha de la amortización.

Sexta.—En los primeros días del mes de enero siguiente al sorteo de amortización se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los oficiales de cotización de las Bolsas nacionales un anuncio en el que se expresarán las emisiones de obligaciones cuyos títulos han entrado en el sorteo de amortización del respectivo año, el número de orden de dicho sorteo para las expresadas emisiones, la numeración de los títulos amortizados, el importe líquido de cada obligación, el último cupón que tengan derecho a cobrar, la fecha a partir de la cual se iniciará el reembolso de los mismos y el cupón que deberán llevar adherido para su presentación.

Séptima.—Las obligaciones amortizadas, con su título justificativo de la propiedad, se entregarán en el Instituto Nacional de Industria (Departamento de Títulos y Cupones) a partir del día siguiente a su amortización, relacionadas en los impresos que a tal objeto se facilitarán, señalándose en los mismos la forma de hacer efectivo el importe de dichos títulos.

Dichos impresos deberán ser firmados por el interesado o persona facultada para ello. Las obligaciones que se presenten al reembolso deberán llevar como primer cupón adherido el siguiente al último que tengan derecho a cobrar.

Octava.—Contra entrega de las obligaciones relacionadas en la forma indicada los titulares o presentadores firmantes recibirán del Instituto Nacional de Industria copia sellada de la factura de entrega y, en su caso, el documento justificativo de la propiedad debidamente diligenciado con la numeración de los títulos amortizados que se reembolsan.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—Por el Instituto Nacional de Industria, el Gerente, Joaquín García Chamorro.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por la que se anuncia concurso de dibujos para proyectos de sellos de Correo con temas de vinos españoles.

Concurso entre artistas convocado por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la elección de obras destinadas a servir de base para la elaboración de sellos de Correo

Motivación del concurso

Con el presente concurso se quiere reunir el material preciso y necesario para la preparación de una posible emisión de sellos que recuerde los diversos tipos principales de la producción vinícola española.

Bases del concurso

Primera.—Las obras que se presenten por los señores artistas que concurren al presente concurso podrán estar ejecutadas por cualquier procedimiento (lápiz, carbón, gouache, pastel, óleo, grabado, acuarela, etc.) y en cualquier medida, siempre que sobrepase las mínimas de 30 x 40 centímetros.

Segunda.—De acuerdo con lo indicado en la base primera, los motivos podrán ser considerados y plasmados en sentido vertical u horizontal.

Tercera.—Cada concursante podrá presentar cuantos trabajos desee no existiendo limitación en el número. No es necesario presentar los dibujos de la serie completa representativa de los vinos a que se hace referencia en la base siguiente.

Cuarta.—El Jurado calificador podrá otorgar los siguientes premios:

- Un primer premio de 15.000 pesetas.
- Un segundo premio de 10.000 pesetas.
- Un tercer premio de 7.500 pesetas.
- Cinco accésits de 2.000 pesetas cada uno.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a todos los efectos.

Siendo el fundamento del presente concurso que los sellos